



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 24

Zacatecas, Zac., sábado 21 de marzo de 2020

S U P L E M E N T O

9 AL No. 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE MARZO DE 2020

DECRETO.- Gubernativo mediante el cual se Otorgan Estímulos Fiscales y se Dictan Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2020. COVID-19.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 1, 2, 3, 4, 8, 22, 25 FRACCIONES I Y II, 26 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II Y 27 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 FRACCIÓN III Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mundo se vive una gran afectación a la salud pública, económica y social, motivado por la aparición del virus denominado Covid-19, el cual ha originado que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarara formalmente como pandemia a su propagación por su rápida expansión, que a la fecha alcanza más de 125 mil contagios confirmados en todo el mundo. Adicionalmente, este virus que nació en la provincia de Wuhan, en China, ha provocado la muerte de más de 4 mil personas.

Este escenario está provocando de facto una recesión económica, que invariablemente ya se encuentra afectando a nuestro país, prueba de ello son las nuevas estimaciones que hacen especialistas, colocándonos con una caída no menor al 4% del Producto Interno Bruto al cierre del presente año.

Asimismo, se observa que el tipo de cambio se encuentra en una cifra cercana a los 25 pesos por dólar, así como una caída de los precios del petróleo por debajo de los 18 dólares por barril, debido a la disputa de precios y producción que mantienen Arabia Saudita y Rusia; de igual forma observamos caídas de la Bolsa Mexicana de Valores y de los principales indicadores económicos en el mundo.

En los próximos días nuestro país deberá enfrentar una crisis económica, de cierta semejanza a la que prevaleció en 1994, la cual fue provocada por la falta de reservas internacionales, causando la devaluación del peso mexicano durante los primeros días de la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León.

Ante estos escenarios, es de esperarse el desplome de los ingresos fiscales y petroleros, que se traducirán en una disminución de las participaciones federales que le corresponden a las Entidades Federativas.

Nuestro Estado no estará ajeno a estas repercusiones, afectando a los sectores del turismo, construcción, servicios, entre otros, por lo que resulta necesario implementar diversas políticas de carácter fiscal que permitan matizar esas afectaciones que pudiesen presentarse esencialmente en los meses de abril y mayo del presente año, por lo que es oportuno implementar ciertos estímulos a los ciudadanos contribuyentes en los Impuestos Sobre Nóminas, Servicios de Hospedaje, así como en las contribuciones vinculadas al Control Vehicular.

Cabe hacer mención que lo pretendido en el presente Decreto, no contraviene lo establecido en la reciente reforma aprobada del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en esta no se pretende la condonación o exención particular de los contribuyentes, es una medida que se dicta dentro del ámbito de las facultades que la ley le otorga al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que mediante resoluciones de carácter general se otorguen estos estímulos de orden fiscal eximiendo de manera parcial el pago de contribuciones para impedir que se afecte a grupos sociales, a algunas ramas de la actividad productiva y de manera especial cuando sobrevengam casos de epidemias.

Debido a que estos estímulos representarán una disminución de los ingresos propios en cerca de 150 millones de pesos, resulta imperativo establecer en simetría una política presupuestal orientada

a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que permita de igual manera disminuir el impacto de esas afectaciones financieras, las cuales se integran al presente Decreto.

Por otra parte, el Gobierno del Estado en cuanto a la racionalización del gasto, debe ser congruente con las políticas de austeridad y de sacrificio económico que toda la población resentirá con el embate de la contingencia epidemiológica, por ello, a través del presente Decreto, se instruye a las Dependencias, a que no se realicen contrataciones, recategorizaciones, se otorguen estímulos e incentivos o algún otro concepto que implique un aumento en el gasto programado para este capítulo, lo que conllevará a la preservación de las prestaciones de los servidores públicos en activo.

Además, ante la situación económica que prevalece por la contingencia sanitaria, es menester guardar el debido respeto de las prestaciones laborales existentes, que permitan conservar la confianza de los servidores públicos y sus familias, por ello, por lo que se instruye a las Secretarías de Finanzas y de Administración, para que en las mesas de negociaciones respecto del pliego petitorio del ejercicio 2020, se privilegien los compromisos existentes y se respete la política de austeridad, a fin de que no se realicen propuestas que impacten de forma económica a la Administración Pública Estatal.

En razón a lo expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES Y SE DICTAN MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. COVID-19

I. GENERALIDADES

Artículo 1.- El objeto del presente Decreto es el otorgar diversos estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes ante las adversidades económicas motivadas por la contingencia de salud ocasionada por el virus Covid -19.

Asimismo, se implementan diversas medidas en materia de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto, orientadas a preservar el equilibrio presupuestal.

II. ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 2.- Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de los establecidos en el presente Decreto;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en este Decreto, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

Así mismo, no serán objeto de los presentes estímulos o subsidios, los contribuyentes que se sitúen

en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 116 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 3.- Las personas físicas, las personas morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en este Decreto, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos; si el medio de defensa se encuentra sub júdice, no se podrá acceder a los beneficios hasta en tanto no se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Artículo 4.- No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en este instrumento, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 5.- Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

A. EN IMPUESTOS

Artículo 6.- Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en los meses de abril y mayo del presente año, respecto al impuesto generado en los meses de marzo y abril respectivamente, gozarán de los estímulos siguientes:

- I. Los que tengan hasta 20 trabajadores, obtendrán un estímulo fiscal del 100 % (cien por ciento) de este Impuesto.
- II. Los que tengan de 21 a 40 trabajadores, gozarán de un estímulo fiscal del 50 % (cincuenta por ciento) de este Impuesto.
- III. Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, en su calidad de sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, obtendrán el beneficio establecido en la primera fracción de este artículo.
- IV. Los demás contribuyentes que no se ubiquen en el supuesto de las fracciones I y II del presente artículo, gozarán de un estímulo fiscal del 30% (Treinta por ciento), del impuesto que les hubiese correspondido enterar.

Para gozar de los beneficios establecidos en este artículo, los empleadores o sujetos del impuesto deberán conservar sus fuentes de empleo, no deberán disminuir o terminar sus plantillas de trabajadores y deberán cumplir con todas las obligaciones formales a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

La Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General para los efectos del párrafo anterior, al tiempo que se reserva ejercer sus facultades de comprobación al respecto.

No son sujetos del beneficio a que se refiere este artículo, el Estado, la Federación y sus organismos descentralizados o desconcentrados, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado y los Organismos Autónomos.

Artículo 7.- Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, establecido en

el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto al impuesto generado en los meses de abril y mayo respectivamente, gozarán de un estímulo del 100 % (cien por ciento), del impuesto que les corresponda enterar en los meses de mayo y junio del presente año según corresponda.

Para gozar de los beneficios establecidos en este artículo, los empleadores o sujetos del impuesto deberán conservar sus fuentes de empleo, no deberán disminuir o terminar sus plantillas de trabajadores y deberán cumplir con todas las obligaciones formales a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

La Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General para los efectos del párrafo anterior, al tiempo que se reserva ejercer sus facultades de comprobación al respecto.

Artículo 8.- A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate y período de pago, con base en la tabla siguiente:

AÑO MODELO	ABRIL A JUNIO 2020
2020, 2019 y 2018	0% (cero por ciento)
2017	10% (Diez por ciento)
2016 al 2011	20% (Veinte por ciento)
2010 y anteriores	30% (Treinta por ciento)
Motocicletas	70% (Setenta por ciento)
Remolques	40% (Cuarenta por ciento)

Los contribuyentes sujetos del impuesto establecido en el presente artículo, que obtén pagarlo a través de medios electrónicos, obtendrán un estímulo adicional del 5 % (cinco por ciento).

B. EN DERECHOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 9. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir los Derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad al año modelo de los vehículos y periodo en que se pague, con base en la tabla siguiente:

AÑO MODELO	ABRIL A JUNIO 2020
2020 y 2019	0% (Cero por ciento)
2018	5% (Cinco por ciento)
2017 y 2016	15% (Quince por ciento)
2015 al 2011	30% (Treinta por ciento)
2010 y anteriores	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)
Motocicletas y remolques	75% (Setenta y Cinco por ciento)

Los contribuyentes sujetos al derecho establecido en el presente artículo, que opten pagarlo a través de medios electrónicos, obtendrán un estímulo adicional del 5 % (cinco por ciento).

Artículo 10.- A las personas que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos por el periodo de abril a diciembre de 2020, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. A personas morales con un 75 % (Setenta y cinco por ciento) del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. A personas morales con un 75 % (Setenta y cinco por ciento) del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.
- III. Con un 100% (cien por ciento) del costo del registro por gravámenes de créditos obtenidos a través del Fondo Plata.

IV. MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 11.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 26 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, queda prohibido a los Titulares de las Dependencias, Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo, llevar a cabo contrataciones, recategorizaciones, estímulos e incentivos o algún otro concepto que implique un aumento en el gasto previsto en el Capítulo de Servicios Personales, salvo previa autorización de las Secretarías de Finanzas y de Administración.

Artículo 12.- Con el propósito de mantener el equilibrio presupuestal, se instruye a las Secretarías de Finanzas y de Administración, a efecto de que en las negociaciones de los contratos colectivos con los sindicatos, se preserve la política de no incremento salarial para el ejercicio fiscal 2020 y privilegien los compromisos existentes ya establecidos en el Decreto de Egresos del Estado de Zacatecas de este ejercicio, y se respete la política de austeridad a fin de que no se realicen propuestas que impacten de forma económica a la Administración Pública Estatal.

Artículo 13.- En cumplimiento a lo establecido en los Capítulos II y III del Título Cuarto de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así

como a lo estipulado en las Disposiciones Generales del Manual de Normas y Políticas del ejercicio del Gasto vigentes, los Titulares de las Dependencias, Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo, deberán observar lo siguiente:

- I. Se restringe la celebración de eventos directamente relacionados a eventos especiales por conceptos tales como reuniones con alimentos, comidas y gastos de representación.
- II. Se disminuyen los viáticos nacionales e internacionales respectivamente, para cubrir aquellos que sean estrictamente necesarios a juicio y responsabilidad de la Coordinación Administrativa de cada ente público.
- III. Con la finalidad de promover el uso racional y optimizado del gasto referente a impresiones, materiales y suministros, se restringe al gasto que sea estrictamente necesario a juicio y responsabilidad de la Coordinación Administrativa de cada ente público, relativo a estos conceptos.
- IV. Se prohíben las asesorías, consultorías, asistencias e intercambios en materia jurídica, que se encuentren directamente relacionadas con las actividades ordinarias de los entes públicos, y aquellas relacionadas a las actividades extraordinarias que sean estrictamente indispensables, deberán justificarse ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.
- V. Se mantiene la restricción en cuanto a las adquisiciones de bienes muebles, excepto aquellos relacionados con la atención a la crisis de salud que motiva el presente Decreto.

Artículo 14.- Con el objeto de apoyar el flujo de efectivo de los Micro y Pequeños Empresarios que sean proveedores del Gobierno del Estado, que tengan cuentas por cobrar en su favor por otorgamiento de bienes o prestación de servicios efectuados al Estado, se instruye a la Secretaría de Finanzas para el efecto de que sus adeudos, en tanto se encuentren en trámite de pago ante la propia Secretaría, les sean cubiertos en el mes de abril del presente ejercicio fiscal.

Artículo 15.- En materia de deuda pública, se instruye a la Secretarías de Finanzas a efecto de que en materia de financiamiento a largo plazo, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se realicen los estudios técnicos y contables de factibilidad y en su caso, los trámites y procedimientos propios para obtener la autorización de la H. Legislatura del Estado para reestructurar la deuda que tiene contraída el Estado, bajo las mejores condiciones del mercado, así como las coberturas de riesgo que hagan frente a las fluctuaciones de variables como la tasa de cambio o tasas de interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 23 de marzo de 2020 previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto estará en vigor hasta el día 30 de junio del presente año 2020.

TERCERO.- La aplicación de los estímulos otorgados en términos del presente Decreto en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones y no generarán saldos a favor.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. Rúbricas.**